

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 7736/2002
2. **CARÁTULA:** *M.A.B. Y OTROS s/ APROPIACION Y LESIÓN DE CONFIANZA*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Apropiación y Lesión de confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Liliana Alcaraz y Rene Fernández
5. **DEFENSOR PRIVADO:** Abg. Cristian González López.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Nro. 1, Secretaría Nro. 2.
8. **PROCESADOS:** Gustavo Enrique Cristaldo Espínola, A.B.A., A.M.M.C., M.A.B., C.E.A., A.F.P., H.R.A., J.E.B..
9. **ACTA DE IMPUTACION:** En fecha 04/06/2002, la Fiscal Liliana Zayas formula imputación en contra de Gustavo Enrique Cristaldo Espínola.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** La Fiscal Liliana Alcaraz, por Requerimiento N° 10/15 de fecha 11/03/2015, formula acusación en contra de Gustavo Enrique Cristaldo Espínola.
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Por A.I.N° 2344 de fecha 04/10/2004, el Juez de Garantías de la Etapa Intermedia Silvio Reyes resolvió: “*Sobreseimiento definitivo para A.B.A., A.M.M.C., C.E.A., A.F.P., H.R.A., J.E.B.*”.
 - Por A.I.N° 378 de fecha 07/11/2006, el Juez Penal Isasio Cuevas, a cargo del Juzgado Penal de Ejecución N° 3, secretaria 5 resolvió: “*Extinción de la Pena para M.A.B.*”.
 - Por A.I. N° 1007 de fecha 27/07/2016, el Juez de Garantías Dr. Paublino Escobar resolvió: “*admitir la Acusación en contra de Gustavo Enrique Cristaldo Espínola, por el hecho punible de Apropiación y Lesión de Confianza y elevar la causa a Juicio Oral y Público...///...*”; esta resolución fue recurrida por el Abogado Defensor Cristian López, por medio de un Recurso de Apelación Especial, la cual fue confirmada por el Tribunal de Apelación, 4ª sala de la Capital por el A y S N° 61 de fecha 16/04/2018.
- 11- **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 2/09/2014, en atención al informe del Actuario Roberto Cáceresque comunicó que realizaron una intensa búsqueda del expediente y no fue posible encontrar y también por la comunicación de detención del imputado Gustavo Enrique Cristaldo Espínola, el Juez del Juzgado de Garantías N° 6, Pedro Mayor Martínez, ordenó la conformación de un cuadernillo y la agregación de copias autenticadas de todas las resoluciones recaídas en la causa, sin perjuicio de que se proceda a la reconstitución del mismo.
 - Por A.I. N° 964 de fecha 24/10/2014, el Juzgado de Garantías N° 6 resolvió: “*ordenar la reconstitución del expediente*”.
 - Por providencia del 18/12/2018, el Juez Penal de Garantías Paublino Escobar, dispuso atento al informe del Actuario, la desinsaculación de la causa y se remitieron los autos al Tribunal de Sentencia que resulte sorteado.

Observatorio de causas judiciales

- En fecha 19/12/2018 se llevó a cabo el sorteo informático para la asignación de Tribunal de Sentencia.
- Por providencia del 07/02/2019 el Juez de Sentencia Elio Rubén Ovelar, tuvo por recibida las actuaciones de la presente causa.

12-ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por A.I. N° 52 de fecha 22/02/2019, el Tribunal de Sentencia Penal integrado por los Jueces Víctor Alfieri, María Luz Martínez y Elio Rubén Ovelar, resolvió: *“Conceder el Recurso de Apelación en subsidio en contra de la providencia del 18 de diciembre de 2018 y remitieron la presente causa al Tribunal de Apelación, 4° sala de la Capital”*, que el Tribunal de Apelaciones 4° sala integrado por los Magistrados Carlos Ortiz, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias por A.I. N° 205 de fecha 12/06/2019, resolvió: *“Admitir el Recurso de Apelación y Reposición en subsidio interpuesto por la defensa contra el proveído del 18/12/2018 y del A.I. N° 52 del 22/02/2019, dictado por el Tribunal de Sentencia; Revocar el punto 2 del A.I. N° 52 y confirmar las resoluciones afectadas a la Reposición y Apelación en subsidio”*.
- En fecha 06/08/2019, el Abogado Cristian González por la defensa de Gustavo Enrique Cristaldo, solicitó revisión de medidas, por A.I. N° 445 de fecha 09 de agosto de 2019, el Juzgado resolvió: *“No hacer lugar al incidente de revocatoria de auto de prisión; mantener el arresto domiciliario y modificar el apartado 2, literal 1 del A.I. N° 1139 del 1/09/2016”*.
- En fecha 10/08/2019, el Abogado Cristian González presentó recurso de apelación en contra de la resolución, por A. I. N° 367 de fecha 30/08/2019, el Tribunal de Apelaciones Cuarta integrado por los Magistrados Carlos Ortiz, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias resolvió: *“confirmar los motivos precedentes expuestos en el auto apelado en todas sus partes”*.
- El Tribunal de Sentencia Penal integrado por los Jueces Elio Ovelar como Presidente, Víctor Alfieri y María Luz Martínez como Miembros por S.D N° 442 de fecha 02/12/2019, resolvió: *“Condenar a Gustavo Enrique Cristaldo Espínola por Lesión de Confianza a 5 años de pena privativa de libertad”*, se remitió el expediente judicial al Tribunal de Apelación Penal, 4° sala de la Capital, quienes en ese sentido por S.D. N° 15 de fecha 08/05/2020, resolvieron: *“confirmar la S. D. N° 442 de fecha 25/11/2019”*.
- En fecha 26/05/ 2020 se recibió el expediente en el Juzgado de Sentencia Penal. En fecha 17/06/2020, el Juzgado solicitó informe a la Sala Penal y a la Sala Constitucional, a fin de verificar si existe alguna acción en contra de la resolución del Tribunal de Apelación Penal.

Observatorio de causas judiciales

Recursos:

- **Acción de Inconstitucional N° 1628/18** contra el A.I. N° 61 de fecha 16/04/2018, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° Sala, promovido por Gustavo Enrique Cristaldo Espínola; la Sala Constitucional por A.I. N° 61 de fecha 02/11/2018, resolvió: *Rechazar in limine*.
- **Recurso de casación N° 292/2020**, presentado por el Abogado Cristian González en fecha 02/06/2020 en contra de la Sentencia N° 15, emanada por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. En fecha 18/06/2020 en la Sala Penal se llevó a cabo el sorteo para preopinante y salió asignado el Ministro Manuel Ramírez Candia.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 20 de fecha 11/01/2021 la Sala Penal integrada por los Ministros Manuel Ramírez Candia, Luis María Benítez Riera y la Ministra Carolina Llanes, resolvió: *“Declarar inadmisibile el recurso de casación”*. Ya fueron realizadas las notificaciones, en fecha 25/02/2021 se remitió al Juzgado Penal de Sentencia N° 26 de la Capital.
- En fecha 12/03/2021 fue remitido al Juzgado Penal de Ejecución N° 1 de la Capital, secretaria 2, fue recibido por Secretaria en fecha 16/04/2021.
- En fecha 07/05/2021 a través del A.I. Nro. 809 se ha resuelto tener por recibida la causa. Dejar sin efecto las medidas sustitutivas a la prisión que le fueran otorgadas a Gustavo Enrique Cristaldo Espínola ya que la causa ha sido remitida para la ejecución de la condena y en consecuencia intimar a Gustavo Enrique Cristaldo Espínola para que en el plazo de 72 horas se ponga a disposición de una comisaria.
- Por A.I. Nro. 863 de fecha 24/05/2021 el Tribunal de Ejecución Penal Nro. 1 Sría. 2, ha resuelto cuanto sigue: *“I.- TENER por comunicada la detención del condenado GUSTAVO ENRIQUE CRISTALDO ESPINOLA, con C.I. Nro. 939.502, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, soltero, nacido en fecha 17 de enero de 1964, debiendo el citado condenado permanecer en la Comisaria Segunda Central de la Ciudad de Fernando de la Mora. II.- ESTABLECER el cómputo definitivo del condenado GUSTAVO ENRIQUE CRISTALDO ESPINOLA con C.I. Nro. 939.502, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, soltero, nacido en fecha 17 de enero de 1964, quien tendrá por compurgada la pena de CINCO AÑOS en fecha 07 de agosto de 2021, pudiendo solicitar libertad condicional en fecha 07 de diciembre de 2020 y salida transitoria en fecha 07 de febrero de 2019”* (sic)
- Por A. I. Nro. 933 de fecha 07/06/2021 el Juzgado de Ejecución Penal ha resuelto cuanto sigue: *“Reformular el cómputo definitivo, teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución, que el interno GUSTAVO ENRIQUE CRISTALDO ESPINOLA con C.I. Nro. 939.502, compurgara su pena privativa de libertad de CINCO AÑOS, en fecha 08 de agosto de 2021, teniendo derecho a solicitar libertad condicional en fecha 08 de diciembre de 2020 y estableciéndose la mitad de la*

Observatorio de causas judiciales

pena en fecha 08 de febrero de 2019 de conformidad al Art. 494 del Código Procesal Penal. II PROMOVER al PERIODO DE TRATAMIENTO al interno GUSTAVO ENRIQUE CRISTALDO ESPINOLA con C.I. Nro. 939.502, debiendo ser incorporado a un programa específico (laboral

- y/o de capacitación, aprobado por la Dirección, previa información y consentimiento del mismo, debiendo el Organismo Técnico Criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación en los programas de reinserción” (sic)
- Por A.I. Nro. 1020 de fecha 17/06/2021 el Juzgado de Ejecución Penal ha resuelto, entre otras cuestiones, “HACER LUGAR al Incidente de Prisión Domiciliaria solicitada por la Defensa Técnica a favor del interno GUSTAVO ENRIQUE CRISTALDO ESPINOLA con C.I. Nro. 939.502, bajo los fundamentos expuestos en la presente resolución. II. ORDENAR el inmediato traslado del interno GUSTAVO ENRIQUE CRISTALDO ESPINOLA, de su actual lugar de reclusión Comisaria Segunda de la Ciudad de Fernando de la Mora a su domicilio familiar sito en la calle Asunción Nro. 807 esquina Fulgencio Yegros del barrio Kokue Guazú de la ciudad de Fernando de la Mora, donde deberá residir durante el tiempo que tenga el beneficio de la Prisión Domiciliaria, y lugar de donde no deberá trasladarse sin autorización previa de este Juzgado salvo necesidad médica debiendo comunicar al Juzgado los traslados al centro asistencial. III. ORDENAR la supervisión aleatoria del Juzgado del cumplimiento de la presente resolución de conformidad al Art. 240 del Código de Ejecución Penal” (sic).
- Por A. I. Nro. 1545 de fecha 30/07/2021 el Juzgado de Ejecución Penal ha resuelto, entre otras cuestiones, cuanto sigue: “ORDENAR la libertad por compurgamiento de la pena en la presente causa, a GUSTAVO ENRIQUE CRISTALDO ESPINOLA, con Cédula de Identidad Nro. 939.502, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, nacido en fecha 17 de enero de 1964, quien se halla guardando reclusión en la casa de las calles Asunción Nro. 867 esquina Fulgencio Yegros del Barrio Cocué Guasú de la ciudad de Fernando de la Mora-Zona Sur. DEBIENDO SER EFECTIVA en fecha 08 de agosto de 2021, con la expresa constancia que la presente resolución no afectará a otras penas privativas de libertad”.

- Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

- Actualizado en fecha 28/06/2024